

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 69

Cuaderno No. 1342

Año 1791.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Domingo Campoblanco contra  
D. Francisco Guardamino, por captidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 125

Doc 2195

f 7

Letra G. Legajo N° 73, cuaderno N° 1583.

Uma y Ocho. 8. de 188.



En real

SELLO TERCERO, VE REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NUEVE.

Ca. Mo. 507

Naslado al  
creedor.

Dn. Fran. Guadalupe del Comercio de  
esta Ciudad con su mayor Nendim. puesto a lo  
pues de V.C. dice que una noticia hallado  
haberse librado por el S.º Atang.º de Caras  
concha mandam.º de tracion y Embargo con  
una su persona y bienes, a invencian de Dn.  
Domingo Campo Blanco por la cantidad de  
doscientos p.º

El Sup.º no hay duda le es deudor de la  
expresada cantidad; pero al mismo tiempo nun-  
ca hanegado el pagante; El se halla en la pre-  
sente circunstancia trabasando con el mayor  
esfuerzo en el Portal de C.V. de esta Ciudad  
con el fin de uenveria no solo para vatafa-  
cer a Campo Blanco sino a otros a Creadores  
de mayor consideracion como es a d.º J.º For-  
aguen le es acreedor de 600 p.º y a Dn.  
Juan Baran 350 p.º conque parece que el  
Suplicante ha tenido y tiene intenciones de  
cumplimentar a sus acreedores; El Supli-  
cante luego que llego a la noticia este negocio  
no pudo menos que ocultarse afin de que no  
sele interrogase un perjurio con el qual quedaria  
sinduda en mayor osfandad puer de tracion

y Embargo no Mueva una cosa tanague p<sup>a</sup> la  
Superior y libenal mano de V. C. Se le comenda  
una moratoria de 3. añ. con la qual pueda ir  
a trabajar y Cumplim<sup>te</sup> a sus acreedores.

Don otra parte tenemos que los do  
mencionados acreedores D.<sup>n</sup> J. P. S. y D.<sup>n</sup>  
Juan Prada aun despues de vez de mayor con  
sideración la Amidad que les debe propenden  
an alivio con nuevas acilidades porque co  
noscen su buena conducta; Aquí tiene la superio  
dad de V. C. como Campo Blanco, siendo menor  
su crédito quedelos demas quixen hoy por mero  
Capricho dan con el suplicante en Tierra. En  
te es el modo C<sup>mo</sup> que impele al sup. para  
que ocurra hoy ala fuente dela piedad Solicitan  
do, se le comenda la moratoria inculmada y loga  
el plano y acilación que los otros le franquica  
En cuya atención

A V. C. pide y suplica se sirba mandar segun lleba  
incómirado T<sup>ra</sup> que espera al Camara dela po  
derosa mano de V. C. = Fran. Guadamino

En Lima y Nov. 18 de abril de mil ochocientos  
ochenta y ocho hizo saber el Sup. de V. C.  
la bta. de D.<sup>n</sup> Domingo Campoblanco, en su  
persona; doy fee

Carlos José Santa  
M. no S. M. P.

Alma y Diz<sup>e</sup> 22. de 778.



En real.



SELLO TERCERO, VII RE.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y SEIS.

Como S<sup>r</sup>

En virtud de una Cédula de esta Ciudad parece ante V.E. con su m. n. d. m. y dice  
que se le ha dado traslado de un memoria l. presentada  
por D. Juan Guardamino en q. solicita a V.E.  
concederle la moratoria de tres años p. p. p. al Sup.  
la Comunidad de Dorcunm cinquenta y cinco p. que  
se deve, y de Justicia a trade se dar V.E. de denegar  
amplante solidad, desando al Suplicante su D<sup>ro</sup>  
poria de tres años a salvo q. q. del uso contra D<sup>ro</sup> Guardamino como  
pedida p. parte mejor le convenga, y condenandolo en las costas de  
D<sup>ro</sup> Juan Guardamino q. ser así conforme a D<sup>ro</sup>  
dimino, y usando  
El equitativo Remedio a la moratoria  
de equidad se le q. la bondad de V.E. dispense a algunos  
condenados de sus deudores q. q. faltan les de presente dinero a con.  
meses contra q. la satisfacion de sus acreedores, pero q. tienen  
condi. o fianza fondera suficientes q. cumplir con ellos dentro de  
algun tiempo, es el suplio de q. se valen otros  
deudores no de calidad y circunstancias de aquellos  
sino uno deudores moroso en el pego, y cari falli-  
cia, y que para dar q. su conducta q. no llevan otro ofeto sin temer  
ere termino q. el de burlar a sus acreedores, desandolo  
in haucalo en decurreiro. De esta clase es Guardamino, q. en el  
espacio de mas de ochos años no ha satisfho al  
Suplicante esta Com. tan corta, sin embargo de q.  
muchas Remisiones, q. q. esto a la han hecho  
de modo que no ha sido oro su intento q. el de

esta gracia  
innocencia  
de mi vida  
videncia.

V.

Calinar

hacer ilustoria el credito de Suplicante y si  
tan dilatado qto no ha podido cumplir con un pa  
run corto, es claro q. tan poco lo hara en el ter  
mino q. pide

El en el dia tenga pendientes los creditos que  
Respeto, leos de apoyar su Solucion la poner de  
poca condicior. Prescindiendo de q. nada de esto ha

comitar en el supunto de q. sean verdaderas tales  
deudas, lo unico q. con esto acredita el, el de de  
da de otras Camidades q. p. satisfacen tal  
ver deose en descubrirlo al Suplicante. Esta

condiciones conpuran a q. se le deniegue

Guardaminos la Marroña q. colina. Y par  
q. an se verifique.

A V. Ex. fide y Suplica se lea provey y mandan  
como lleva pedida q. ser Surcica q. se pira  
alcantar de la grandera de V. Ex.

Domingo de  
Campoblanco  
R

3



SELO TERCERO, VN REAN-  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Onno Fox

AV<sup>to</sup> pido y sup<sup>co</sup> se dix va mandor, se haga saber ad<sup>n</sup> Fco  
el superior Decreto y adimis no pague los dñs q<sup>e</sup> deve  
satisfacer en la ofidina maior de q<sup>no</sup> y sea aside justia  
q<sup>e</sup> con maxced espcao al canzan de la grande  
za de V<sup>to</sup>o.

Joseph Davélat

Lima y Feb. 21 de 1789

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE RECAUDACION



Hagase saber al con  
tenido el sup.<sup>a</sup> Decreto  
q se acompaña, y q sa  
tisfaga los dños q ten  
ga deudados confor  
me al Annsel vaso  
apense tim.<sup>to</sup>

Salinas

Lima Oct. 13 de 1791.



4

Un Real.



Ello Terceto un Real. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



Señor

Entreguese el Cupon  
al Intercedido como lo  
licita.

Se  
Don Domingo de Ampoblanco vec<sup>no</sup> y vec<sup>no</sup>  
Comercio a esta ciudad con su mayor  
rendim<sup>to</sup>. Dize que en el año pasado  
de 1788, ocurrió a este sup<sup>te</sup> Gobierno  
Franc<sup>co</sup> Guadalupe, solicitando se le  
concediese ~~Prorrogación~~ de tres años y  
pagar al Suplicante la Cant<sup>a</sup> de Dos-  
cientos cincuenta y cinco pesos, de  
q<sup>le</sup> es deudor. S. E. se sirvió con-  
fesar Exarado al sup<sup>te</sup>, y con lo que  
aspuso, la Superioridad de S. E. declaró  
no haber lugar ala Prorrogación de  
tres años, y en modo de equidad, le con-  
cedió la de 6 meses, pero con la condic<sup>on</sup>

de que dice Franca a Abono dentro a  
veinte dias, y q<sup>o</sup> pasado este term<sup>o</sup> sin  
haberlo cumplido se tubiere p<sup>o</sup> inoficio  
la gracia, sin merced a multa pro-  
videncia. Guardamaria no cumplio con  
esta calidad, pero ni aun Ocurrio ala  
Oficina a q<sup>o</sup> se le hiciese saber el Sup<sup>o</sup>  
Decreto de S. E., ni menos a pagar  
los derechos q<sup>o</sup> havia adeudado. Con  
este motivo en el año de 89. bolvio el  
Suplicante a Ocurrir a esta Superioridad  
q<sup>a</sup> se le hiciese saber el Sup<sup>o</sup> Decreto  
ala Moratoria, y q<sup>o</sup> al mismo tiempo  
satisficiera los derechos adeudados,  
lo q<sup>o</sup> S. E. asi se vio a mandar en  
el año de 789.

Tampoco se le hizo saber esta pro-  
videncia, por q<sup>o</sup> maliciosamente se oculto  
el Deudor, y asi ha quedado el preso  
en este estado, careciendo el Suplican<sup>te</sup>  
de su Credito, y espuesto a perderlo, y  
p<sup>a</sup> evitar este riesgo, Ocurra ala Su-  
perioridad de S. E. p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se sirva man-  
dar, se le buelta al Suplicante el

5  
Osped<sup>te</sup> y<sup>a</sup> que pueda hacer uso ocl<sup>o</sup>  
en demanda de su Credito donde me  
por le combenga, teniendo Comdean<sup>on</sup>  
al dilato<sup>o</sup> tyo q<sup>e</sup> ha mediado desde  
la Concesion de la Moratoria, a no  
haber cumplido con la calidad de la  
fiaros: y para conseguirlo asi.

A. S. E. pide y sup<sup>ca</sup> se sirva proveer y  
mandar como Veta deducido q<sup>e</sup> ser  
de Just<sup>a</sup> f<sup>ra</sup>

Domingo de  
Campoblanco

In



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

REAL CATEDRA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. CARLOS IV.

Domingo de Campoblanco, yaverco  
ante J. J. en la mejor forma de Vro, y  
Vicio, que J. Fran. Guardamino, me es  
Deudor de cant<sup>o</sup> de pesos, cuyo cobro me  
ha sido inextinguible, sin embargo de lo  
recomendado q<sup>e</sup> le he echo, y dilatado tiempo  
q<sup>e</sup> ha parado: Y para que yo pueda deducir  
las acciones q<sup>e</sup> me competen, se hade servir  
J. J. mandar q<sup>e</sup> dho Guardamino, Reconozca  
bajo de Juramento si las firmas del Memorial  
nial al ad<sup>to</sup> Exped<sup>te</sup> en q<sup>e</sup> solicito Mo-  
narchia en el dho. Gobierno q<sup>e</sup> el año  
de Ochenta y Ocho, es de su puño y letra,  
y asi mismo como es verdad q<sup>e</sup> la cant<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> me debe es de Doscientos Cienq<sup>ta</sup> y Cinco p.  
y Confezando por Vicio, en el acto de la declar-  
cion se le apremia a lo exhibi<sup>on</sup> de los Documentos  
en los Cienq<sup>ta</sup> y Cinco pesos, y en su def<sup>to</sup> se le  
embarguen qualquiera prenda o abasas q<sup>e</sup>

se hallasen en su casa, y fuesen a pagar  
esta cantidad, y en caso de que haga ocurrencia  
a ellas como lo hizo en las prim.<sup>as</sup> notificaciones,  
se haga lo necesario en su persona, y lo tanto  
y se erran así declaraj en lo favorable.

A. J. J. pido y suplico se sirva prohiber y mandar  
que don D. Juan Guadalupe pure y  
declare conforme a la ley en los términos.  
que se pido, y confesando ser cierta y ver-  
dad la cantidad, exhiba en el acto, y en su def.<sup>to</sup>  
cualquier prenda equivalente, y si no verificase  
esto se haga lo necesario en su persona  
y ser así se suplico. Cortes de

Domingo de  
Campoblanco

Reconociendo y confesando, existir  
lo expresado en el acto de la diligencia  
de la prenda equivalente, y en  
el efecto de la presente entre partes  
de fe. Lima 8 de Nov. de 1791

Carilla

mmmm

Prohibido y firmado por el Sr. D. Gaspar Ca

7  
villa de Albornos Alcalde Ordinario de esta  
Ciudad y su jurisdicción p.<sup>a</sup> y alijaz. con presencia  
del D.<sup>o</sup> D. Cayetano Belon Alcaide de ella en el  
dia de su fecha =

Declaray.  
do  
Juan. Guardia  
mino -

En Lima y Nov.<sup>a</sup> dias y seis de Set.<sup>o</sup> noventa y  
uno en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado en el auto de  
enfranca. Revivisuram.<sup>to</sup> de Juan. Guardamino  
que lo hizo p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> D. J. y V. Mariscal de casa  
segund no bano del qual o peio de la vendad  
siendo p.<sup>a</sup> al tenon del Escrito de esta f.<sup>a</sup>  
Dijo que aunque la prima con q.<sup>a</sup> se halla sub  
cripto el libr.<sup>o</sup> de f.<sup>a</sup> no es de casa de declar.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup>  
no sabe, pero se peio de lo consentimien.<sup>to</sup>  
y le era debiendo a D. Domingo Campo Blanco  
Dorcientos quarenta y dos p.<sup>a</sup> los q.<sup>a</sup> no le ha  
satisfecho p.<sup>a</sup> hallarse en ferreo sin dine  
ro, ni bienes, y Resp.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> era la vendad so  
cargo del juram.<sup>to</sup> fho q.<sup>a</sup> leida de Verific.<sup>o</sup> no  
promio p.<sup>a</sup> no sabe doy fee =  
Ante mi

Joseph Dase. Marquez  
ano y de Villan.

Immediatam.<sup>te</sup> notifique el referido auto a Juan. Guardia  
mino quien no entrego las Dorcientos qua  
renta y dos pero que ha confesado de ser p.<sup>a</sup> de cañ no tener  
los y hallarse del modo que de defiere en la anterior  
diligencia doy fee =

Marquez  
h.